



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2023-A-MPC.

Sicuani, 26 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTOS:

El Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado DENNIS PAUL QUISPE SURCO, conforme a su escrito presentado con registro de Mesa de Partes Central N° 18594, en contra de la Resolución Administrativa N° 001-2022-ALFC/SGAT-MPC, INFORME N° 236-2022-UFT-SGAT/GAF-MPC, INFORME N° 0313-2022-MPC-SGAT y OPINIÓN LEGAL N°018-2023-MPC-OAJ-KIACC, de fecha 25 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

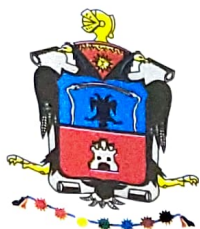
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El cual debe ser concordado con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala: "Las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Constitución Política del Estado reconoce como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso, por lo que también debe cumplirse en el desarrollo de un procedimiento administrativo; al respecto, y con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional (Expedientes N° 04289-2004-AA/TC y N° 0023-2005-AI/TC) ha expresado lo siguiente;

El debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos;

Los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares: (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros), y que (...) el contenido constitucional del derecho al debido proceso, presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como lo establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión debe suponer;

Que, conforme al Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1. "Principio de legalidad", "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Municipalidad Provincial de Canchis

Asimismo el marco normativo antes referido, establece las normas para las actuaciones de la función administrativa del Estado frente al administrado, y regula todo los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con el principio antes invocado, el de "Legalidad" regulada en la normatividad acotada, normatividad que regula los recursos impugnativos dentro del procedimiento administrativo, permitiendo que el administrado tenga la posibilidad de impugnar los actos administrativos a través de los recursos de reconsideración, apelación y revisión que deben ser presentados dentro del plazo y requisitos establecidos en la citada Ley;

Que, conforme al Artículo 220° de la norma citada señala que; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; es decir, el recurso impugnatorio permite al administrado cuestionar los actos de la administración pública que se supone han sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por el administrado, debiendo existir una jerarquía administrativa del titular de la potestad de corrección, a fin de que el superior revise lo actuado y resuelto por el subordinado; de ahí que este recurso se ejerce únicamente cuando cuestionamos actos emitidos por un órgano administrado subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos jerárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 18594-2022, de fecha 14 de diciembre del 2022, el Administrado Dennis Paul Quispe Surco, formulo Recurso de Apelación en contra la Resolución Administrativa N° 001-2022-ALFC/SGAT-MPC, precisando que, con la decisión impugnada se le genera graves agravios que afectan su derecho debido proceso, a la valoración de la prueba, su derecho de no discriminación, a su derecho al trabajo y a su derecho de una vida digna;

Que, mediante Informe N° 236-2022-UFT-SGAT/GAF-MPC, de fecha 21 de diciembre del 2022, el Área de Licencias de Funcionamiento y Certificados, informa al Sub Gerente de Administración Tributaria, sobre Recurso de Apelación con la Resolución Administrativa N° 001-2022-ALFC/SGAT-MPC, presentado por el Administrado Sr. Dennis Paul Quispe Surco, conductor del local Star Blue S.R.L;

Que, mediante Informe N° 0313-2022-MPC-SGAT, de fecha 22 de diciembre del 2022, la Sub Gerente de Administración Tributaria, eleva al Gerente de Administración y Finanzas el Recurso de Apelación para Opinión Legal;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 018-2023-MPC-JOAJ-KIACC, de fecha 25 de enero de 2023, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. KAREM ISABEL ALVAREZ CCASA, en su numeral 3.7 del III ANALISIS, precisa que, revisado los actuados que motivan la presente, se tiene a la vista el recurso administrativo de Apelación interpuesto por parte del administrado, Sr. Dennis Paul Quispe Surco, en contra de la Resolución Administrativo N° 001-2022-ALFC/SGAT-MPC, de fecha 18 de noviembre del 2022; la misma que Declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Dennis Paul Quispe Surco, con escrito de fecha 07 de octubre del 2022, en contra de la Carta N° 040-2022-LF-C-UFCT—SGAT-MPC, de fecha 27 de octubre del 2022, de la cual se puede advertir lo siguiente: Respecto al punto Primero: Razones por las cuales se declaró improcedente el recurso de reconsideración, rechaza el nuevo medio probatorio indicando que: "no forma parte del procedimiento iniciado por la parte actora Dennis Paul Quispe Surco" y siendo que está en controversia resolver (Licencia del local – Star Blue) y no es el caso del local Spektra, la documentación presentada como prueba nueva por el administrado no son idóneos para resolver el presente recurso de reconsideración. Respecto al punto Segundo: Error en la valoración del



Municipalidad Provincial de Canchis

medio probatorio (Licencia de Funcionamiento del local Spektra), rechazando este nuevo medio probatorio indicando que "no forma parte del procedimiento". El error consiste en que este nuevo documento tiene calidad de prueba nueva, es decir es una prueba nueva que recién se incorpora al proceso administrativo a razón de solicitar una nueva revaluación de una decisión en concreto. Respecto al punto Tercero - El administrado señala en el error de puro derecho, respecto a la discriminación, (...) y **OPINA** en su numeral 4.1) Declárese IMPROCEDENTE EN TODOS LOS EXTREMOS el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Dennis Paul Quispe Surco, identificado con DNI N° 46959523, sobre el Recurso Administrativo de Apelación que lo dirige contra la Resolución Administrativa N° 001-2022-ALFC/SGAT-MPC, de fecha 18 de noviembre del 2022, emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria. Otorgando jurídicamente la eficacia y validez de la Resolución antes citada. (...);

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EN TODOS LOS EXTREMOS el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Dennis Paul Quispe Surco, identificado con DNI N° 46959523, contra la Resolución Administrativa N° 001-2022-ALFC/SGAT-MPC.

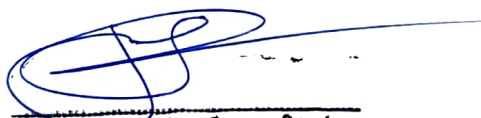
ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en el presente procedimiento administrativo, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a Secretaría General la Notificación de la presente Resolución, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, demás unidades Orgánicas, y al administrado Dennis Paul Quispe Surco, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, su remisión del presente expediente a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, realizar acciones de fiscalización posterior a edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto de conformidad con lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya, de acuerdo al numeral 8.1, del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento, según corresponda.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


Abog. Ricardo Yury Cornejo Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL - CANCHIS - CUSCO

C.C.
Alcaldía
G.M.
GAF.
Administrado.
Archivo
FFM/SG


Fredy Fernández Mesco
SECRETARÍA GENERAL